



NÚMERO CPK-736-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29241/LXIII/23

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29241/LXIII/23, que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECRET GRAL DE GOB

AG031'23 15:14

Ere

002592

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE AGOSTO DE 2023

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARCELA PADILLA DE ANDA

cmap



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO 29241/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

I. El 23% del total de las percepciones que obtengan el Estado correspondientes al Fondo General de Participaciones;

II. al XI. [...]

[...]

[...]

Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y

2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:

a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;

c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;

d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio i, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

$IM_{i,t}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá de la siguiente manera:

1. El primer 0.8% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.

2. El 0.2% restante se distribuirá considerando los índices de personas en pobreza extrema, así como el índice de carencias promedio de personas en pobreza extrema correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o la Institución responsable de la medición multidimensional de pobreza a nivel nacional y entidades federativas, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{(X_{i,t})}{\Sigma(X_{i,t})}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$$\frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

Z_{i,t} = Proporción de la participación del Municipio *i*, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

PPE_{i,t} = Población en pobreza extrema del municipio *i*, de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CPPE_{i,t} = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio *i*, más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El 1% a que se refiere este apartado se destinará preferentemente para el combate a la marginación y pobreza en los municipios. En consideración al principio de máxima publicidad, se solicita a los Municipios informen al Congreso del Estado los programas operativos que implementaron para el combate a la marginación y la pobreza.



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Para la elaboración de coeficientes de distribución para el ejercicio fiscal 2024 el presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. El resto de las disposiciones aprobadas surtirán efectos a partir del 01 de enero de 2024.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE AGOSTO DE 2023

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO
GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARCELA PADILLA DE ANDA

Esta hoja corresponde a la minuta que autoriza que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.